



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la de la Señora Juez para resolver sobre la terminación del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
EJECUTADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
RADICADO: 76001310502120250005000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2139

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Mediante auto interlocutorio No. 895 del 28 de marzo de 2025 se ordenó seguir adelante con la ejecución por los conceptos señalados en el auto que libró mandamiento de pago, esto es, por el pago de las costas y agencias en derecho condenadas dentro del proceso ordinario, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), y, se condenó en costas a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500), obligaciones respecto de las cuales la parte ejecutada allegó memorial el pasado 16 de julio de 2025 informando su cumplimiento, sobre lo cual, obra título judicial depositado por la ejecutada por dichos valores:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	860027404
Nombre	SEGUROS	Apellido	ALLIANZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030003185308	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2025	NO APLICA	\$ 650.000,00
VER DETALLE	469030003207521	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2025	NO APLICA	\$ 1.423.500,00

Total Valor \$ 2.073.500,00

Información de la cual se pondrá en conocimiento a la parte ejecutante, para que, si a bien lo tiene, proceda a solicitar el pago de dichos depósitos judiciales a su favor.

Restando entonces resolver la terminación del presente proceso la que se hará en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

«Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)»

Como en el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación por pago de la obligación y el consecuente archivo del proceso, cabe anotar que no es procedente el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que a la fecha no fueron decretadas ni materializadas las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali en uso de las atribuciones,

RESUELVE:

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** la información relativa al depósito judicial que se encuentra constituido a favor del ejecutante, por concepto de costas y agencias en

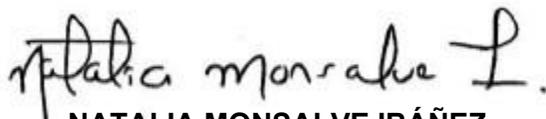


derecho condenadas dentro del proceso ordinario y el presente ejecutivo, para que, si a bien lo tiene, proceda a solicitar el pago de dichos depósitos judiciales a su favor.

2. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.
3. **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.
4. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 18 de julio de 2025. En
Estado N° 109 se **notifica a
las partes el auto anterior**



JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibáñez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e729be4da2dec8723d6485fb472edab09bca36867ac9fe987dce17441710dc**

Documento generado en 17/07/2025 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>